



Rad. No. : 08001405300720200011100
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : CESAR AUGUSTO CHICA GAVIRIA
Demandado : ANYSOF CORPORATION SAS
Providencia : Auto – 22/07/2022 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RAD. No. 08001405300720200011100

INFORMA SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO (MENOR) iniciado por CESAR AUGUSTO CHICA GAVIRIA contra ANYSOF CORPORATION SAS, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por la apoderada sustituta de la parte demandante. informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos y respuestas de bancos por anexas. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados de este juzgado así: Mayra Ortega Fajardo - Oficial Mayor, Wendy Peñaranda - Sustanciadora, Diana Hon Borrero - Escribiente, Carmen Cecilia Cueto Castro - Escribiente y Degby Álvarez Montaña - Asistente Judicial. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico de la apoderada judicial sustituta Dra. CHARLOTH ALVAREZ COHEN (charlothcohen@hotmail.com) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el SIRNA. Sírvase proveer.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
ALVAREZ COHEN	CHARLOTH	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1234088379	346010
DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
088379	346010	VIGENTE	-	CHARLOTHCOHEN@HOTMAIL.C...

Barranquilla, julio 22 de 2022

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO



Rad. No. : 08001405300720200011100
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : CESAR AUGUSTO CHICA GAVIRIA
Demandado : ANYSOF CORPORATION SAS
Providencia : Auto 22/07/2022 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Veintidós, (22) de julio de dos mil veintidós (2022).-

Rad. No. : 08001405300720200011100

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada vía correo institucional de fecha 12 de julio de 2022 mediante el correo electrónico de la apoderada sustituta de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, (charlothcohen@hotmail.com).

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 461 del C.G.P. que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”. (Resalta el Juzgado).

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado, pues la petición se presentada por la apoderada sustituta de la parte demandante Sra. **CHARLOTH ALVAREZ COHEN**, quien tiene poder para recibir según se desprende de la sustitución del poder aportado.

Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y de embargos decretados dentro del presente proceso, pues no existen en el expediente embargos de remanente ni de crédito.

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente de acuerdo con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO (MENOR)**, seguido por **CESAR AUGUSTO CHICA GAVIRIA** contra **ANYSOF CORPORATION SAS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.
- 2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Oficiése a quién corresponda.
- 3.- Decrétese el desembargo del vehículo de placas MXK 395, marca MERCEDES BENZA, motor 27186030548842, línea 2 200CGI CABRIO, MODELO 2013, CLASE AUTOMOVIL, COLOR BLANCO POLAR, CHASIS WDDKK4JF6DF190876 demandado ANYSOF CORPORATION SAS Nit. 900.543.814-3. Librese oficio correspondiente.
- 4.- No condenar en costas, ni en agencias en derecho a las partes demandante y demandada.
- 5.- Acéptese la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria del presente proceso.
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez Séptima Civil Municipal de Barranquilla.

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5a818c390e9b6e705230148850d075531a4b3989e2078a24b34c6e481ce67a**

Documento generado en 22/07/2022 09:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>